

SECRETARIA JURIDICA DISTRICTAL

N.	FECHA DE ADMISION	O.S.	Guia	DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	Q.PROYECTA	CAUSAL	REFERENCIA	CONTENIDO
1	JUNIO 24 2021	14334716	RA321479024C	ALBERTO BARLANCA FERNANDEZ	Carrera 10 No. 15-108 Conj. LA PLAYA-ATLANTICO	Orlando Rodriguez, Juan Pablo PROC.SAN	CERRADO	QUILLA-21-154301	9	FOLIOS

O.S.	CANT.
14334716	1

CONSECUTIVO	FECHA
QUILLA-21-174220	21/07/2021

Por lo anterior requerimos en un término no mayor de dos (2) días información de cualquier inconsistencia, de lo contrario confirmamos su recibo a satisfacción.

**ENTREGA DE DEVOLUCION**

**PRIMER INTENTO:**

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

RECIBE: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

**SEGUNDO INTENTO**

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

RECIBE: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_



Servicios Postales Nacionales S.A. N.N. 900.062.917-9 D.G. 25.0.95.A.95  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@postnacional.com.co  
Mintic Concesión de Correo

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 090003298  
Envío: RA921479024CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALBERTO BARRANO FERNANDEZ  
Dirección: Calle 10 No. 15-108 Corregimiento Eduardo Santos - La Playa  
Ciudad: LA PLAYA, BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 090003298  
Fecha admisión: 24/06/2021 15:58:05

ALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

90.102.018-1

LLA-21-154301

anquilla, 23 de junio de 2021

OR  
ALBERTO BARRANO FERNANDEZ

era 10 No. 15-108 Corregimiento Eduardo Santos - La Playa  
LA PLAYA - BARRANQUILLA



**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0044 DE 2020.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 04 del Decreto 491 de 2020** y los **artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011** se notifica por AVISO la resolución No. 0044 de 11 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL 4 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU27-321-2018" emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0044 de 11 de diciembre de 2020 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica Distrital**

Proyectó: Juan Pablo Orlando, Secretario.

**Se anexa a la presente ocho (08) folios legibles, útiles y en buen estado.**



RESOLUCIÓN N° 0044<sup>2</sup> DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-321-2018"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0941 de 2016, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, Decreto 0250 de 2020, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio identificado bajo el código de registro QUILLA-19-076893 de nueve (9) de abril de 2019, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el cuatro (4) de abril de 2019, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía<sup>1</sup>

El ocho (8) de septiembre de 2018, la señora LILIANA MARÍN MONTES, identificada con cédula de ciudadanía 22.616.281, presentó queja ante la Corregiduría de Policía Urbana Eduardo Santos de esta ciudad, por la presunta infracción en virtud de la construcción adelantada en el predio ubicado en la carrera 10 N° 15-108 (La Playa) de la ciudad de Barranquilla; la cual fue remitida a la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público por medio del oficio EXT-QUILLA-19-150787<sup>2</sup> del once (11) de septiembre de 2018.

En consecuencia, el día dieciocho (18) de septiembre de 2018 se realizó Inspección Ocular C.U. N° 1845-2018<sup>3</sup>, al predio ya mencionado. El acta de dicha inspección ocular

<sup>1</sup> Ley 1801 artículo 223: "1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública."

<sup>2</sup> Visible en folio 5.

<sup>3</sup> Visible en folios 2 y 3.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-321-2018"

se levantó conforme a los hallazgos evidenciados en el Acta de Visita – Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Urbano N° OCU 2044<sup>4</sup> de la misma fecha, adelantada por el Arquitecto Alejandro Jiménez, Profesional Universitario de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en la cual se consignó: *"Se evidenció levante en bloque y fundición de cimentación en proceso constructivo, con un área de 10 X 1.5- 15.0 M2. Se tomaron evidencias fotográficas"*.

El día veinticuatro (24) de septiembre de 2018, por medio de oficio QUILLA-18-179403<sup>5</sup>, el jefe de la oficina de control urbano, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1801 de 2016, remitió por competencia a las Inspecciones de Policía para Asuntos Urbanos, el acta de visita y el informe, resultantes de la inspección ocular practicada en el predio ubicado en la carrera 10 N° 15-108 de Barranquilla.

## 2. Informe Técnico Especializado N° 27-07-19<sup>6</sup>

La Inspectora Veintisiete (27) de policía Urbana de Barranquilla, en aplicación de los medios de policía señalados en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, profirió la orden de policía N° 04<sup>7</sup>, mediante la cual ordenó la suspensión de forma inmediata de las obras de construcción en el predio ubicado en la carrera 10 N° 15-106-108; en consecuencia, ordenó la imposición de sello de suspensión de las obras en el predio arriba mencionado y comisionó al Arquitecto RIGOBERTO REYES MARIMON, profesional adscrito a la planta central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Dando alcance a lo anterior, se hace efectiva la orden de policía N° 04, tal como consta en el Informe Técnico Especializado N° 27-07-19 del veintitrés (23) de enero de 2019, en el cual el funcionario realiza la siguiente descripción técnica de la actividad observada: *"Autorizado por la Inspección Urbana #27, para hacer efectivo orden de policía #04 de colocación de sello de suspensión por construcción de un muro fuera de línea sin licencia o permiso. Se evidenció una división de una planta bajo comparado con el nivel de la calle existente con un levante a medio de un muro en bloques. Sin actividad al momento de la visita"*.

## 3. Citaciones.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a realizar la citación de rigor para la celebración de la audiencia pública al señor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ y OTROS, en calidad de presuntos infractores, por medio del oficio QUILLA-19-048194<sup>8</sup> del once (11) de marzo de 2019; de igual

<sup>4</sup> Visible en folio 4.

<sup>5</sup> Visible en folio 1.

<sup>6</sup> Visible en folios 9 al 12

<sup>7</sup> Visible en folio 9.

<sup>8</sup> Visible en folio 13.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-321-2018”

manera, citó a la señora LILIANA PATRICIA MARIN MONTES, en calidad de quejosa, a través del oficio QUILLA-19-048193\*, de la misma fecha.

#### 4. Audiencia Pública<sup>10</sup>

Siendo las 10:00 a.m. del día cuatro (4) de abril de 2019, la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, dando alcance al numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se constituyó en audiencia pública, dentro del expediente IU27-321-2018, con el fin de investigar y decidir acerca de la presunta comisión de las infracciones urbanísticas de conformidad con el Acta de Visita – Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Urbano N° 2044 del dieciocho (18) de septiembre de 2019.

A la audiencia pública asistieron las partes citadas; el señor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ en calidad de presunto infractor y la señora LILIANA PATRICIA MARIN MONTES en calidad de quejosa.

A manera de introducción, la Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana realizó un recuento de los hechos que antecedieron a la audiencia, e informó que la actuación policiva inició por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, como es construir en terrenos aptos sin licencia, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedó plasmado en el Informe de Inspección Ocular C.U. N° 1845-2018. Asimismo, mencionó la orden de policía N° 04 y el Informe Técnico Especializado N° 27-07-19 del veintitrés (23) de enero de 2019, por medio del cual se hizo efectiva la orden de suspensión de la obra de construcción adelantada en el predio ubicado en la calle 10 N° 15-108 corregimiento Eduardo Santos- La playa.

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al señor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ, a fin de ejercer su derecho de defensa frente al cargo irrogado. Por tanto, el presunto infractor manifestó la urgencia de realizar las obras en su vivienda, debido a la necesidad de evitar el colapso de la misma. Argumentó que al no ser propietario del predio la curaduría no iba a otorgarle licencia de construcción, además de no contar con los recursos económicos para obtenerla.

En adición, señaló que la mayoría de las construcciones en el corregimiento La Playa no cuentan con licencia y se mantuvo en la posición de no encontrarse violando la línea de construcción, por ende, hizo un comparativo con los demás predios usando material fotográfico<sup>11</sup>, el cual fue anexado al expediente durante la audiencia.

\* Visible en folio 14.

<sup>10</sup> CD anexo al expediente y acta visible en folios 19 al 21.

<sup>11</sup> Visible en folios 16 al 19.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-321-2018"

#### 6. De los recursos

Según constancia del audio de la audiencia pública celebrada el cuatro (4) de abril de 2019, por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, se evidencia que el presunto infractor interpuso el recurso de apelación contra lo resuelto por la referenciada Inspección de Policía dentro del expediente IU27-0321-2018 (Visible CD anexo al expediente).

## II. DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Competencia

De conformidad a lo establecido el artículo 37 del Decreto Acordal N°0941 de 2016, a lo previsto en los artículos 205, numeral 8 y 207 de Ley 1801 de 2016 y el artículo 2 del Decreto N° 0250 de 2020, es competente este despacho en sede de segunda instancia para conocer y tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos y en consecuencia adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la ley corresponda.

### 2. De la sustentación del recurso de apelación.

El presunto infractor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ, por medio de escrito radicado en la ventanilla única de atención al ciudadano con código de registro EXT-QUILLA-19-069150<sup>12</sup> del nueve (9) de abril de 2019, presentó la sustentación del recurso de apelación contra lo resuelto por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana en audiencia pública del cuatro (04) de abril de 2019, dentro del expediente IU27-0321-2018, en el cual manifestó: *"Mi mejora ubicada en la carrera 10 N° 15-108 del Corregimiento Eduardo Santos, de la cual la señora querellante aduce mi violación en la parte de construcción, según los parámetros de construcción, no he violado ninguna norma ya que no he sobrepasado los lineamientos de construcción. Las viviendas construidas en los lados derechos e izquierdos de mi mejora no sobrepasan el parámetro de construcción (...)"*.

A lo anterior, adjunta copia de la cédula de ciudadanía y registro fotográfico.

### 3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Frente a lo sustentado por la recurrente en su escrito de alzada, le corresponde al despacho analizar los argumentos, partiendo de la premisa de que el recurrente hace

<sup>12</sup> Visible en folio 23 a 31.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-321-2018"

alusión de lo realizado en su predio como una "mejora", por tanto, surgen las siguientes preguntas:

3.1. ¿Se puede considerar como una "mejora", lo realizado por el señor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ, en el predio ubicado en la carrera 10 N° 15-108?

3.2. ¿Es necesario obtener licencia urbanística en el caso de realizar "mejoras" en un inmueble?

3.3. ¿Se debe contar con licencia urbanística de construcción en el caso materia de estudio en el expediente IU27-321-2018?

A fin de responder el primero y segundo interrogante, debemos remitirnos al Artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1055 de 2015, el cual reza lo siguiente: *"Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...) Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas (...)"*.

Frecuentemente se tiene un concepto errado sobre las reparaciones locativas, popularmente denominadas "mejoras", las cuales solo incluyen labores de mantenimiento y ornato, además, tal como lo expresa el artículo precitado, para ejecutar reparaciones locativas no es necesario obtener licencia urbanística.

Por ende, de lo arriba mencionado se deduce que, la actividad realizada por el señor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ en el predio ubicado en la carrera 10 N° 16-18 Corregimiento La playa, no corresponde a reparaciones locativas. Lo anterior, se demuestra por medio de la inspección ocular C.U N° 1845-2018, en la cual el funcionario a cargo observa *"levantado en bloque y fundición de cimentación en proceso constructivo, con un área de 10 X 1,5= 15.0 M2"*, apoyándose también en evidencia fotográfica.

En cuanto al tercer interrogante, debemos como primera medida remitirnos al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto N° 1197 de 2016, el cual define la licencia de construcción de la siguiente manera: *"Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que los desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Cultural, y demás normatividad que regule la materia, las licencias de construcción se concretarán en manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación"*.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-321-2018"

En adición, el precitado artículo expone las distintas modalidades de licencias de construcción, entre las cuales se encuentra la siguiente: "2. *Ampliación. autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incrementa el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.*"

Por consiguiente, el presunto infractor incrementó con un área de 10 X 1.5= 15.0 M<sup>2</sup>, la edificación ya existente en el predio ubicado en la carrera 10 N° 15-108 Corregimiento Eduardo Santos- La playa, tal como lo evidencian las pruebas obrantes en el expediente IU27-321-2018 y frente a lo cual, era necesario contar con licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación.

Así las cosas, este despacho no encuentra razones para modificar la decisión recurrida, siendo que el recurso interpuesto por el presunto infractor no logró la finalidad de desvirtuar el cargo formulado, además que a la fecha no ha restablecido el orden urbanístico, aportando la respectiva licencia de construcción.

Por tal motivo, está plenamente comprobado que el señor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ, efectuó un comportamiento contrario a la integridad urbanística, relacionado con "construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia", vulnerando el numeral 4 literal a) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, se procede a confirmar la orden proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaría de Control Urbano y Espacio Público-, en audiencia celebrada el cuatro (4) de abril de 2019, dentro del proceso policivo IU27-0321-2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la orden proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia celebrada el cuatro (4) de abril de 2019, dentro del proceso policivo IU27-321-2018; lo decidido conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-321-2018"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al señor ALBERTO BARLANOA FERNÁNDEZ, en la carrera 10 N° 15-108 Corregimiento Eduardo Santos- La Playa de la ciudad de Barranquilla, haciendo entrega de una copia del acto administrativo y advirtiéndole que, contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

11 DIC 2020

  
ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS  
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyecto: Lina Luz Paz Carbonero: Abogada externa.  
Revisó: Diomedes Yate Chiriquito: Abogado asesor externo.  
Revisó: Guillermo Arturo Acosta Cortés: Abogado inscrito a la SJDH.